



Jilotzingo, Edo.Méx. a 27 de marzo del 2020

HAI/DGDE/NOR/023/2020

Asunto: NOTIFICACIÓN A UNIDADES ECONOMICAS.

**UNIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES
Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JILOTZINGO
ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE:

Atendiendo el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) Para el Gobierno del Estado de México, publicado el 23 de marzo del 2020 en la Gaceta de Gobierno, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a las medidas preventivas que deberán implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2(COVID-19) adoptadas en el seno del Consejo de Salubridad General.

LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ACUERDO SE ENCONTRARÁN VIGENTES DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.

Por tal motivo, el acuerdo que por esta vía se interpreta para su correcta aplicación por parte de la Administración Pública del Estado y, en lo que corresponda, a los municipios, **No implica la suspensión total de actividades productivas o económicas, salvo en los casos así previstos expresamente en el mismo.**

En razón de todo lo antes expuesto, el Acuerdo que por esta vía se interpreta, deberá ser aplicado conforme a las siguientes directrices:

I. La suspensión total de actividades en los siguientes supuestos:

- a) Unidades Económicas clasificadas de alto impacto, cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y/o al coqueo, como:

Bares, Cantinas, Salones de Baile, Discotecas, Centros nocturnos, Centros botaneros y cerveceros, Salas de sorteos de números, Casinos y Restaurantes Bar sin perjuicio de lo previsto en la fracción II siguiente.

- b) Las actividades, locales o centros de reunión, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, por facilitar o alentar la concentración de personas o aglomeraciones que puedan generar la propagación acelerada del virus, tales como:

Auditorios, Billares, Cines, Gimnasios, Zoológicos, Balnearios, Albercas Públicas, Boliches, Baños públicos, Vapores, Spas, Foros, Espectáculos deportivos o culturales, Teatros, Palenques y Eventos masivos, Eventos de espectáculos públicos, Salones de Fiestas, y Jardines para eventos sociales.

II. Venta de alimentos por medio de entrega en el lugar o a domicilio.

Los restaurantes y establecimientos que preparen o vendan alimentos y bebidas no alcohólicas, sólo podrán continuar su operación vía entrega en el lugar o a domicilio.

III. Limitación de actividades a un 25% de su aforo, garantizando en todo momento las medidas de higiénico-sanitarias:

Las actividades Económicas cuyos servicios que consistan en:



Venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, Mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, Centros de servicio, mantenimiento y talleres, Veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales, Peluquerías y salones de belleza, Servicios de hospedaje, Tiendas departamentales (para venta de artículos antes referidos y de primera necesidad). Y Los productos y servicios similares a los anteriores, que no contravengan el acuerdo.

IV. Operación habitual, sin la necesidad de restringir el aforo, garantizando en todo momento las medidas higiénicas-sanitarias:

a) Unidades Económicas, cuyo giro o actividad no se encuentren determinadas en el apartado I, II, III, del presente numeral. Deberán promover y fomentar las medidas de sano distanciamiento consistente en, por lo menos 1.5 a 2 metros, de conformidad con lo que determine la autoridad sanitaria:

Tiendas de autoservicio, Farmacias, Tiendas de conveniencia, mercados, Centrales de abasto, Misceláneas, y Los servicios similares a los anteriores, que oferten al público artículos de primera necesidad.

b) Unidades Económicas que no estén consideradas dentro de la suspensión de actividades determinadas en los numerales anteriores. Deberán observar las normas de la "Jornada Nacional de Sana Distancia" y demás que determinen las autoridades sanitarias:

Actividades de producción primaria y secundaria, Instituciones financieras bancarias y no bancarias, Centros de distribución de hidrocarburos, Casas de empeño, Centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto, Comercio electrónico, Centros de venta de bienes y proveeduría vinculados al sector salud, seguridad pública y de protección civil, y los productos y servicios similares a los anteriores, que no se encuentren determinados en el apartado I, II Y III del presente numeral.

ESTAS MEDIDAS ESTARÁN VIGENTES HASTA EL 19 DE ABRIL DEL 2020.

De igual manera la importancia de exhortar a la población y al personal a su digna carga a continuar con las medidas habituales del correcto lavado de manos, el estornudo correcto de etiqueta, evitar tocarse la cara, limpieza de superficies, así como se acaten disposiciones mencionadas en el Acuerdo.

ATENTAMENTE



JUAN CARLOS MAYÉN GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD

C.c.p. Evelin Mayén González-Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo
C.c.p. Jesús Giovanni Mota Otero-Director de Seguridad Pública
C.c.p. Víctor Almeyda Herrera-Director de Área de Protección Civil.
C.c.p. Archivo